**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE LA P. INTERDICTA.**

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-001-2018-00369-00

**Solicitante** : NORMA LILIANA CÁRDENAS SERNA

**Presunta Interdicta** : DARLYN JHULYE CÁRDENAS SERNA

**OBJETIVO**

Visita “social” al hogar de la solicitante y de la hija DARLYN JHULYE CÁRDENAS SERNA con el fin de verificar las condiciones de vida de la persona en presunto estado de discapacidad y en general todo su entorno familiar y social.

Enterar del presente trámite a DARLYN JHULYE CÁRDENAS SERNA y dejar constancia.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Comunicación vía celular (317 760 27 63) previa al desplazamiento a la dirección suministrada en el expediente al barrio Cervantes de esta ciudad como residencia de la pretensa interdicta y de su progenitora NORMA LILIANA CÁRDENAS SERNA. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal y observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevistas con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto y observación. Sistematización de la información.

**ANTECEDENTES**

**DARLIN JHULYE CÁRDENAS SERNA** (Presunta Interdicta) nació el 06 de julio de 1996, cuenta con 22 años de edad; quien presenta dishabilidad Intelectual Grave (nivel de inteligencia muy baja, sufrimiento fetal intraparto (anoxia perinatal), su condición es irreversible e incurable y su diagnostico no es favorable. No puede tomar decisiones, auto-valerse, realizar actividades por su propia cuenta por lo que depende en un 100% de terceras personas para su cuidado permanente, debe continuar de por vida con controles especializados y tratamiento farmacológico. En la actualidad está recibiendo tratamiento médico por su Eps Salud Vida. E encuentra asistiendo al programa de la Secretaria de Salud “Rehabilitación Funcional e Institucional Para Personas con Discapacidades Múltiples y/o Severas en el CEDER. Goza del cuidado, atención y afecto de su grupo familiar. Se pretende se declare mediante sentencia la interdicción judicial de DARLYN JHULYE CÁRDENAS SERNA y se nombre a su progenitora NORMA LILIANA CÁRDENAS SERNA para ejercer la curaduría principal y como suplente su abuela materna MARÍA DOLERES SERNA SERNA.

**IDENTIFICACIÓN DE LA PROGENITORA**

Nombres de la progenitora : NORMA LILIANA CÁRDENAS SERNA

Cédula de ciudadanía : 30.398.009

Domicilio : Calle 37 Nro. 26 - 67

Barrio Cervantes

Celulares 317 760 27 63 **–** 321 752 32 14

Teléfono 892 86 56

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : DARLYN JHULYE CÁRDENAS SERNA

Fecha de nacimiento : 06 de julio de 1996

Edad : 22 años

Diagnóstico médico : Dishabilidad Intelectual Grave, Nivel de

Inteligencia muy baja (Anoxia Perinatal)

Retardo mental moderado y Autismo

Desde cuando padece la enfermedad: Desde los tres (3) años de edad.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Cinco (5)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco (Presunto Interdicto) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| María Dolores Serna Serna | 72 | Abuela materna | Casada | Auxiliar de Enfermería | Ama de casa |
| José Forenti Jiménez Jiménez | 66 | “Abuelo materno” | Casado | Bachiller | Ninguna |
| Wilfrand Cárdenas Serna | 40 | Tío materno | Soltero | Universidad | Abogado litigante |
| Norma Liliana  Cárdenas Serna | 40 | Progenitora | Soltera | Bachillerato incompleto | Artesana independiente |
| Darlin Jhulye Cárdenas Serna | 22 | Presunta Interdicta | No aplica | No aplica | No aplica |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Madre **$250.000**

“Abuelo materno -pensión- $740.000

Tío materno -apoyo económico- $150.000

Tía materna Sandra Patricia Buitrago $300.000

**CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA**

Tipo : Casa **XXX** Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_ Alquilada **XXXXX** Otra \_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Tres (3)

Distribución : Sala, comedor, cocina, baño

4 alcobas

Construcción mixta: bareque y revoque

Pisos en cerámica y madera

Tres (3) años de residencia en la misma casa.

El P. Interdicto comparte la habitación: No

Estado de conservación : Bueno **XXX**  Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXX**  Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Gastos mensuales : Servicios público domiciliarios

Agua $96.000

Luz $80.000

Triple play $98.000

Gas natural $36.000

$310.000

: Mercado $350.000

Gastos del presunto interdicto: Pensión CEDER $60.000 compartida con la

Alcaldía $70.000

Servicios con que cuenta : Psicología

Trabajo Social

Enfermeras

Terapia ocupacional

Fonoaudiología

Fisioterapia

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas al interior del núcleo familiar. Nunca está sola siempre bajo supervisión abuela materna y/o mamá.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: Desde su nacimiento con la mamá, con el apoyo para su cuidado de su abuela materna dada la ocupación de su progenitora como artesana en las diferentes ferias y fiestas al interior del país (elabora collar, manillas, sandalias de cuero para niños).

Trato dado: El mejor

Sentimientos hacía el Presunto Interdicto: De amor ternura

Comportamiento del Presunto Interdicto: Episodios de agresividad

Qué puede hacer? : Nada

Tiene algún lugar preferido : No

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Salud Vida, régimen

Subsidiado

Controles : Psiquiátrico cada tres (3) meses

Médico General cuando es necesario y para control

De medicamentos cada mes.

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquieren? Sí está medicada. Toma 4 medicamentos repartidos en el día, dos (2) para controlar la enfermedad. A pesar de su limitación controla esfínteres, va al baño.

Asiste a alguna terapia o institución especial?: Actualmente y desde hace siete años asiste al CEDER, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Salen a vacaciones el 30 de noviembre de 2018.

Por qué consideran se les puede nombrar como curadora de su hija -Pretensa Interdicta- y a quién sugiere como curador suplente? Porque desde su nacimiento ha estado viviendo con ella y ha cubierto sus requerimientos, ha sido responsable y comprometida con sus cuidados. Seguiría ejerciendo tal nombramiento como ha venido asumiendo el rol de madre.

Sugiere a su señora madre MARÍA DOLORES SERNA SERNA es decir, abuela materna de DARLYN JHULYE CÁRDENAS SERNA como suplente porque siempre la ha apoyado en su cuidado y está dispuesta a seguirle colaborando, la niña la quiere y permanece con ella, pues conforman un solo núcleo familiar.

La intención de esta demanda es poder darle continuidad al programa semi internado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar denominado “Laura Verónica”

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

La joven  **DARLYN JHULYE CÁRDENAS SERNA**  (Presunta Interdicta) nació el 06 de julio de 1997, tiene 22 años de edad, con diagnostico de Dishabilidad Intelectual Grave, Nivel de Inteligencia muy baja (Anoxia Perinatal), Retardo Mental Moderado y Autismo, por lo que ha requerido atención especial y tratamiento especializado.

La mencionada en presunto estado de discapacidad actualmente reside con su progenitora NORMA LILIANA CÁRDENAS SERNA de 40 años de edad, estudio hasta noveno grado de educación secundaria, labora como artesana independiente (elabora manillas, collares, sandalias de cuero para niños,) su abuela materna MARÍA DOLORES SERNA de 72 años de edad, auxiliar de enfermería, su esposo desde hace 30 años JOSÉ FORENTI JIMÉNEZ de 66 años de edad, pensionado y su tío materno WILFRAND CÁRDENAS SERNA -mellizo de NORMA LILIANA-, quien se desempeña como abogado litigante.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado a la presunta interdicta se conoció que siempre ha vivido y ha estado al cuidado de su señora madre, con el apoyo de su familia extendida materna, específicamente su abuela materna.

La vivienda en que reside DARLYN JHULYE es mixta: material y bareque, está ubicada en el perímetro urbano de esta ciudad de Manizales, barrio Cervantes, estrato tres (3); consta de sala, cocina y comedor conjuntos, un (1) baño, y tres (3) dormitorios y en la parte alta contiguo a la terraza otro dormitorio -dispuesto para la progenitora solicitante-; DARLYN JHULYE tiene su propio dormitorio enseguida al de sus abuelos, posee cama, escaparate sobre el cual tiene peluches y varios muñecos -los que le encantan-. Hábitat en adecuadas condiciones higiénicas y enseres básicos en buen estado: juegos de sala y comedor, lavadora, nevera, equipo de sonido y televisores.

Los ingresos al interior de esta familia son de **$1.490.000**, $250.000 suministrados por su progenitora, $790.000 de la pensión del abuelo, $150.000 proporcionados por el tío materno y su tía materna SANDRA PATRICIA BUITRAGO los apoya económicamente con $300.000 (no reside bajo el mismo techo con DARLYN JHULYE) .

Entre los gastos mensuales del hogar están: Por concepto de servicios públicos domiciliarios (agua $96.000, luz $80.000, triple play $98.000 y gas natural $36.000) **$310.000**, y por mercado **$350.000**. Para un total de egresos de **$660.000**. Los gastos exclusivos de DARLYN JHULYE corresponden a los alimentos de **$200.000** aproximadamente y mensualidad en el CEDER **$60.000** (compartida por la Alcaldía $70.000).

DARLYN JHULYE se observa bien presentada, se detecta a simple vista su discapacidad, camina con dificultad y sin mirar para donde va, no se queda quieta en ningún sitio, mantuvo en sus manos un muñeco (según su abuela siempre lleva un muñeco para donde vaya), apreciado por la suscrita en la visita domiciliaria efectuada.

Las relaciones intrafamiliares son satisfactorias entre el grupo familiar y por información de de las entrevistadas (madre y abuela) con la familia extendida materna (abuelos y tíos), joven que por sus patologías es totalmente dependiente para todo. Su familia siempre la ha protegido, nunca la han descuidado, le han brindado el mejor trato con mucho afecto.

No puede desarrollar ninguna actividad, salvo manipular a sus muñecos y ver televisión.

Su Eps es Salud Vida régimen subsidiado. Está medicada, toma 4 medicamentos repartidos en el día, para controlar la enfermedad.

Tiene controles por psiquiatría cada 3 meses o cuando se haga necesario por su inestabilidad, control médico general cuando lo requiere o para prescripción mensual de medicamentos psiquiátricos.

Actualmente y desde hace siete años asiste al CEDER, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Allí tiene servicios de Psicología, trabajo Social, Enfermería, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Fisioterapia.

Considera la progenitora entrevistada que ella como madre es la llamada a ser curadora de su limitada hija por cuanto desde su nacimiento ha estado protegiéndola y le ha cubierto sus requerimientos alimenticios, ha sido responsable y comprometida con sus atenciones.

Sugiere a su progenitora MARÍA DOLORES SERNA y abuela materna de DARLYN JHULYE como Curadora Suplente porque la ha apoyado en su cuidado, siempre que la necesita está dispuesta a colaborarle, la niña la quiere y está permanentemente a su cuidado, toda vez que conforman el mismo núcleo familiar.

La intención de esta demanda es para gestionar la posibilidad de que DARLYN JHULYE pueda estar en el programa semi internado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar denominado “Laura Verónica”.

**CONCEPTO SOCIAL**

La señora **NORMA LILIANA CÁRDENAS ERNA** está interesada en proteger y garantizarle bienestar a su incapaz hija **DARLYN JHULYE CÁRDENAS SERNA**  de 22 años de edad en virtud a las discapacidades que padece.

**DARLYN JHULYE** durante toda su existencia ha vivido con su progenitora **NORMA LILIANA**,prenombradaquien siempre ha tenido bajo su custodia a la joven.

Con respecto a las circunstancias de todo orden que rodean a **DARLYN JHULYE** son favorables. Su progenitora desde su nacimiento hasta la fecha actual se ha encargado de su descendiente, ha venido cumpliendo cabalmente todas sus responsabilidades, ha estado al tanto de su requerimientos y la satisfacción de los mismos así como de la atención médica por la enfermedad mental que la ha aquejado: controles Médicos Generales y especializados. Además acata prescripciones médicas para el manejo de sus patologías.

Conjugando el factor económico en el que se suplen todas las necesidades básicas alimenticias -principalmente las de **DARLYN JHULYE**-, y el ambiente de la residencia favorable por su iluminación, ventilación, higiene y organización, se puede decir que la pretensa interdicta en su hogar materno y familia extensa materna cuenta con un adecuado nivel de vida.

La dinámica familiar es estable sin que se de ningún tipo de discriminación para con **DARLYN JHULYE** debido a su impedimento, tal parecer porque en este hogar hay integración, ayuda y amor, detectándose asimismo fuerte vínculo afectivo materno filial.

El comportamiento de **DARLYN JHULYE** según la madre conferenciada no obstante su discapacidad es “calmada y manejable” en virtud a la adecuada administración e ingesta de los medicamentos conforme a prescripción médica y horarios determinados.

Ha sido prioridad de su progenitora que su hija presuntamente incapaz esté bien atendida y que no le falte nada, por ello ha tratado de procurarle todo lo que ha estado a su alcance y posibilidades. Igualmente le brinda la oportunidad de estar en programas “especiales” para personas con capacidades diferentes, tal es el caso de su asistencia al CEDER desde hace siete (7) años, en su caso “Rehabilitación Funcional e Institucional Para Personas con Discapacidades Múltiples y/o Severas, institución donde cuenta con servicios de psicología, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional, fisioterapistas y fonoaudiología.

Se deduce de las repuestas obtenidas -en la visita domiciliaria practicada- que su señora madre **NORMA LILIANA** a **DARLYN JHULYE** le profesa amor, dedicación, comprensión, consideración y calor de hogar porque la ha sabido albergar, proteger y querer habida cuenta de su limitación.

Dado el diagnóstico de **DARLYN JHULYE** persona presuntamente en condición de discapacidad en que requiere de atención especial y trato preferencial al no poder valerse por sí misma, no tener capacidad de autodeterminación, lo que la hace una persona totalmente dependiente para todas sus actividades básicas cotidianas (ABC) y por ende vulnerable, es menester designarle Curadores/as para que la representen en sus actos públicos y privados, cuiden de su persona y administre los bienes que tenga o llegare a tener.

Según se desprende de la observación realizada e información suministrada a la suscrita en entrevista es de considerar a su progenitora, señora **NORMA LILIANA CÁRDENAS SERNA** como Curadora Principal por cuanto ha demostrado idoneidad y compromiso en sus actuaciones, principalmente porque desde el nacimiento de su presunta discapacitada hija  **DARLYN JHULYE**  **CÁRDENAS SERNA**  hasta la actualidad le ha estado proporcionando con esmero atenciones, asistencia, protección, acompañamiento, así como todo lo que ha requerido por su incapacidad.

Como Curadora Suplente tener en cuenta a su abuela materna **MARÍA DOLORES SERNA SERNA** -sugerida por la progenitora antes nombrada y en las pretensiones de la demanda- porque ha estado dispuesta a ofrecerle a su nieta -presunta incapaz- lo que requiere por su imposibilidad. Ambas: madre y abuela materna son consientes de la responsabilidad que les asiste en el desempeño de sus funciones de ser designadas en tales cargos. Por su parte la progenitora continuaría ejerciendo los roles que le son inherentes como lo ha hecho hasta ahora, asumiendo su cuidado personal, supliendo adecuadamente su manutención y atendiendo las exigencias que demanda su limitación mental.

La progenitora, abuelos y tíos maternos -de acuerdo a datos obtenidos- nunca han dado muestras de marginalidad o aislamiento para con **DARLYN JHULYE**  por el contrariohay buen trato para con ella, y se traduce en unión, apoyo, afecto, así como principios, valores y buenas costumbres, ya que le han sabido ofrecer a su hija, nieta y sobrina lo que ha requerido sin exclusión alguna por su problema de salud mental. Tales aspectos dan a entender que su núcleo familiar -específicamente sus mencionadas madre y abuela- le seguirían procurando de manera desinteresada e incondicional lo imprescindible para mantener una existencia digna.

Se concluye: El modus vivendi de  **DARLYN JHULYE**  **CÁRDENAS SERNA** en presumible condición de discapacidad al lado de su progenitora **NORMA LILIANA CÁRDENAS SERNA** es favorable, teniendo en cuenta la situación económica, social, moral, cultural, ambiental y el medio familiar; aspectos referidos indispensables que aquí se dan de manera satisfactoria lo que conlleva a que **DARLYN JHULYE**  conserve unas aceptables circunstancias de dignidad lo que redunda en su bienestar “integral”, y a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos fundamentales en razón a su presunta situación de discapacidad.

SE DEJA **CONSTANCIA** DE HABER INTENTADO ENTERAR A LA PRESUNTA INTERDICTA -**DARLYN JHULYE**  **CÁRDENAS SERNA**- DEL TRÁMITE DE ESTE PROCESO A SU FAVOR, QUIEN DADA SU PATOLOGÍA MENTAL NO ESTÁ EN CONDICIONES DE COMPRENDER LO EXPRESADO POR LA SUSCRITA.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social